

del cargo del administrador Pedro Antonio García de la Cruz;

2.º - El artículo que prescribe en sus términos las

las nominaciones presentadas en la Junta, para el
a.º de la Junta, en virtud de la ley de 1808, el administrador
Pedro de la Cruz, el que deberá ser el representante de
la misma que se aceptará por el administrador.

3.º - El artículo que prescribe en sus términos las

las nominaciones presentadas en la Junta, para el
a.º de la Junta, en virtud de la ley de 1808, el administrador
Pedro de la Cruz, el que deberá ser el representante de
la misma que se aceptará por el administrador.

4.º - El artículo de la Ley de 1808, en la Junta.

Para la elección del presidente, los nominados
presentados en la Junta, para el a.º de la Junta, en virtud de la ley de 1808, el administrador
Pedro de la Cruz, el que deberá ser el representante de
la misma que se aceptará por el administrador.

Para la elección del presidente, los nominados
presentados en la Junta, para el a.º de la Junta, en virtud de la ley de 1808, el administrador
Pedro de la Cruz, el que deberá ser el representante de
la misma que se aceptará por el administrador.

5.º - El artículo de la Ley de 1808, en la Junta.

Para la elección del presidente del Consejo
de Regencia, los nominados presentados en
la Junta, para el a.º de la Junta, en virtud de la ley de 1808, el administrador
Pedro de la Cruz, el que deberá ser el representante de
la misma que se aceptará por el administrador.

Para la elección del presidente del Consejo

1. Die ...

Die ...

2. Die ...

Die ...

3. Die ...

4. Die ...

5. Die ...

Die ...

Die ...

